

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05

Num. 6093

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 24 y 25 de Enero.)

Núm. 211

Gobierno Civil

NEGOCIADO BOLETIN

Circular

Los Alcaldes de los pueblos que más abajo se expresan, apesar de la circular del día 9 del corriente mes publicada en el BOLETIN OFICIAL del mismo día, no se han puesto al corriente en la remisión de extractos de los acuerdos tomados por los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales, y queriendo dar una última muestra de benevolencia, puesto que debieran ahora ser ya multados por haber quedado entonces apercibidos, les concedo un nuevo é impro-rogable plazo de 10 días para que cumplan el servicio correspondiente á todo el tiempo que hayan dejado de efectuarlo conforme resulta del BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles que pasado dicho plazo y sin más aviso impondré tantas multas del art. 184 de la ley municipal como meses ó trimestres en su caso, hayan quedado sin remitir dichos extractos, pues algunos Ayuntamientos están en descubierto desde hace más de dos años.

Al propio tiempo se servirán comunicarme dichos Alcaldes las providencias que hayan tomado ó tomen para depurar y corregir las responsabilidades en que por negligencia haya incurrido el Secretario de la respectiva corporación.

Palma 26 de Enero de 1906.

El Gobernador,

Benito del Campo

Ayuntamientos que se citan

Alaró, Artá, Andraitx, Alcudia, Bañalbufar, Binisalem, Buger, Buñola, Calviá, Campanet, Costitx, Deyá, Establiments, Esporlas, Sta. Eugenia, San Juan, Lluchmayor, Llubi, Santa Margarita, Santa María, Marratxi, Montuiri, Petra, Porreras, Puigpuñent, Santsellas, San Lorenzo, Selva, Ciudadela, Ferrerías, Mercadal, San Luis, Formentera, Valldemosa y Vilafranca.

Núm. 212

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular

Recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia y muy particularmente á los Secretarios-Contadores que á pesar de lo prevenido en el art. 2.º de la Real Orden de 18 de Abril último, no han remitido aun á esta Sección la liquidación de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de 1905, que han debido practicar el 31 de Diciembre último; la necesidad de que cumplan este servicio á la mayor brevedad, acompañando á la misma los demás documentos prevenidos y cumpliendo los requisitos ordenados en las circulares que este Gobierno publicó con motivo de la liquidación del año anterior y que se reproducen á continuación.

Palma 26 de Enero de 1906.

El Gobernador,

Benito del Campo

Circulares que se citan

«Suprimido por Real decreto de 21 de Marzo último el periodo de ampliación y como consecuencia el presupuesto adicional, los Ayuntamientos de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aclaratoria de 28 de Abril procederán á la liquidación del presupuesto de 1904, enlazando sus resultas con el del corriente ejercicio de 1905.

Para dar cumplimiento á los nuevos preceptos y con el fin de que el servicio se lleve con la mayor uniformidad me he creído en el deber de dictar las siguientes instrucciones:

Terminado el día 30 de Junio último el periodo de ampliación del presupuesto de 1904 los Secretarios-Contadores han debido cerrar los libros de contabilidad y proceder sin demora á formar la liquidación de aquel en la forma de los anteriores años, haciendo constar su resultado en la llamada «Cuenta de Presupuestos» modelo oficial n.º 5 de la Circular de 10 de Abril de 1888, dictada por la Dirección general de Administración local.

Las cantidades que aparezcan como pendientes de cobro y pago en las últimas casillas de la expresada liquidación constituirán las resultas ó saldos procediendo á formar las relaciones nominales de deudores y acreedores que previene el Real decreto citado, detallando minuciosamente, quien ó quienes, constituyen los créditos pendientes de cobro y pago.

Dichas relaciones serán dos: una de deudores comprensiva de los créditos pendientes de ingreso y otra de acreedores que deberá comprender los débitos pendientes de pago, extendiéndose por capítulos y artículos de modo que correspondan todas sus partidas con las que arroja la referida «Cuenta de Presupuestos» en su citada última casilla.

Antorizadas por el Ayuntamiento dichas relaciones de deudores y acreedores se procederá á incorporarlas al presupuesto ordinario vigente de 1905, distribuyendo su importe según los capítulos y artículos de que procedan, formando luego el presupuesto refundido con el modelo impreso que se ha venido utilizando hasta hoy, y fijando en su primera casilla las cantidades consignadas en el presupuesto ordinario, en la segunda las que figuran en las relaciones de referencia y en la última, la suma de ambas, para de este modo tener en un solo documento las consignaciones totales del presupuesto definitivo de 1905.

Dentro de los primeros quince días del presente mes de Julio y una vez hecha la refundición se remitirán por los Alcaldes á este Gobierno los siguientes documentos:

Copia de la cuenta de Presupuestos.

Pliegos de observaciones sobre bajas y aumentos en ingresos y gastos.

Relaciones certificadas de deudores y acreedores en la forma que se indica anteriormente.

Actas de arqueo de 31 de Diciembre de 1904 y 30 de Junio de 1905.

Copia del Presupuesto refundido.

Cuando no resulte cantidad alguna pendiente de cobro ni de pago, ni la liquidación general, no hay que hacer presupuesto refundido y quedará cumplimentado el art. 141 de la ley municipal con remitir á este Gobierno dos ejemplares de dicha liquidación con las expresadas certificaciones de existencias de 31 de Diciembre de 1904 y 30 de Junio de 1905.

La existencia que resulto en 30 de Junio último procedente del presupuesto de 1904 se incorporará también al presupuesto corriente de 1905, llevándola al capítulo 8.º artículo de ingresos y consignando también en la relación de deudores al Ayuntamiento.

Suprimido, como queda dicho, el periodo de ampliación, se recomienda eficazmente á los Ayuntamientos que activen todo lo posible la recaudación de los créditos y pagos de los débitos á fin de que al cerrarse el presupuesto corriente en 31 de Diciembre próximo venidero queden las menores cantidades como resultas.

Se advierte á los Ayuntamientos que una vez remitidos los documentos reclamados en la forma prevenida, no deben esperar que este Gobierno apruebe, ó no, los que se envien, si no que inmediatamente podrán empezar á cobrar lo que del año anterior y de los precedentes se adeuda y á pagar, si tiene fondos, lo corriente y lo que de esos años deben, puesto que las consignaciones han sido ya votadas y autorizadas en los presupuestos de que proceden, y rigen por lo tanto legalmente desde el momento de su refundición.

Confío que los Sres. Alcaldes y Secretarios-Contadores pondrán la mayor atención en el cumplimiento de esta circular sin necesidad de recuerdos ni conminaciones previniéndoles que den lectura de

ella en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, avisándome haberlo verificado.

Palma 10 de Julio de 1905.—El Gobernador interino, Ignacio Martínez de Campos.»

«A pesar de las reglas claras y terminantes contenidas en la circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 11 del corriente mes, viene observándose por esta Sección el distinto criterio á que se atienen los Sres. Alcaldes y Secretarios al confeccionar las relaciones de deudores y acreedores del Municipio como consecuencia de la liquidación del presupuesto de 1904, así como en la incorporación al ordinario corriente del contenido de aquellas relaciones.

Esta diversidad de criterio obliga á este Gobierno á dirigirse de nuevo á los señores Alcaldes para que el citado servicio se practique con la debida uniformidad y en armonía con los preceptos contenidos en el R. D. de 21 de Marzo y la R. O. de 18 Abril del corriente año, para lo cual se tendrán en cuenta estas nuevas prevenciones:

1.º El capítulo de «Resultas», lo mismo en ingresos que en gastos, ha quedado definitivamente suprimido, á partir del 1.º del corriente mes, subsistiendo únicamente en ingresos para la existencia ó sobrante que resultare al liquidar el presupuesto del año anterior, ó sea el de 1904, por lo que se refiere á las presentes operaciones, cuya existencia debe figurar en el capítulo 8.º, artículo único, columna 2.ª del presupuesto refundido, que ha de formarse para incorporar los créditos pendientes de cobro y pago del presupuesto liquidado al ordinario corriente.

2.º Estos créditos pendientes de cobro y pago, son los que figuran en la última casilla de la cuenta ó liquidación del presupuesto anterior, los cuales deben ser clasificados por capítulos y artículos en las correspondientes relaciones, formando una por cada capítulo y siguiéndose en ella el orden correlativo de artículos, con expresión nominal y bien detallada de todos los créditos que deban incluirse en la misma. Esta clasificación de capítulos y artículos debe hacerse teniendo en cuenta la procedencia y naturaleza de los créditos, cualquiera que sea el año á que correspondan; es decir, que todo lo que se halle pendiente de cobro por intereses de láminas del 80 por 100 de Propios, se ha de consignar en el capítulo 1.º, art. 2.º de ingresos, y en el capítulo 9.º, art. 1.º del mismo presupuesto, todo lo pendiente de cobro de recargo municipal sobre la contribución de inmuebles, y así por los demás conceptos. Y en gastos, se hará idéntica clasificación, consignando en el capítulo 1.º, art. 1.º, lo que se adeude á los empleados del Ayuntamiento, que en los respectivos presupuestos ordinarios de su procedencia figurasen bajo el epígrafe «sueldos de empleados», y en el capítulo 9.º, art. 13, lo pendiente de pago por con-

tigente provincial, siguiendo de esta manera la clasificación de las relaciones de acreedores.

3.ª La incorporación al presupuesto ordinario en curso de las relaciones de deudores y acreedores de que se trata, se hará por medio del presupuesto refundido igual al que ha venido utilizándose en los suprimidos adicionales, en cuya primera columna se consignarán íntegramente las cifras del ordinario, y en la segunda, en sus capítulos y artículos correspondientes, las de las relaciones de deudores y acreedores, prescindiendo, como queda dicho, de los capítulos de «Resultas»; y estos documentos, con la liquidación del presupuesto, sus pliegos de observaciones, y certificaciones de arqueo, autorizados por el Alcalde y Secretario, ó Contador donde lo hubiere, se unen al presupuesto ordinario, rigiendo sus consignaciones desde este momento con el mismo valor y eficacia que las demás del presupuesto ordinario, según preceptúa el número 2.º de la Real orden de 18 de Abril último.

4.ª Que á este Gobierno ha de remitirse certificación literal, autorizada por el Secretario-Contador y visada por el Alcalde, de cada una de las relaciones de deudores y acreedores, uniéndose iguales certificaciones á las cuentas municipales respectivas; y

5.ª Este servicio debió quedar terminado en 15 del corriente; y no habiéndolo verificado la mayoría de los Ayuntamientos, se les encarece le presten eficaz cumplimiento en término de ocho días en evitación de las responsabilidades que estoy dispuesto á exigir á los morosos, con las que quedan conminados.

Palma 31 de Julio de 1905.—El Gobernador, Benito del Campo.

Núm. 213

Circular.—Fomento

Para el mas exacto cumplimiento del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895 dictado para la ejecución de la ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892 he acordado las siguientes reglas que los Alcaldes de la provincia deberán tener presentes en sus respectivos términos.

1.ª Queda abierto en esta provincia desde el día de la fecha, el periodo de comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del presente año, debe legalizar las pesas, medidas, é instrumentos de pesar, en todos cuantos casos se utilicen para compra-venta y transacciones en los establecimientos y sitios de venta.

2.ª Seguirán por orden después del partido de Palma, los de Mahon, Ibiza, Inca y Manacor.

Se efectuará la comprobación en Palma, y después de terminada, seguirán las poblaciones de Andraitx, Calviá, Lluchmayor, Algaida, Establiments, Puigpuñent, Estalenchs, Bañalbufar, Esporlas, Valldemosa, Deyá, Sóller, Fornalutx, Buñola, Santa María, Marratxi y Santa Eugenia.

3.ª Las operaciones de comprobación y contrastación de los aparatos de pesar y medir, se llevarán á efecto en Palma, desde el día de la fecha, hasta el último de Febrero próximo, todos los días laborables de 9 á 12 y de las 14 á las 17, en la oficina del Fiel contraste, situada en el piso bajo de la Casa Consistorial entrando por el patio. Dentro de dicho plazo, deberán acudir á la citada oficina con objeto de practicar la comprobación los industriales, comerciantes y dueños de sitios de venta que en la Capital existan establecidos.

4.ª Los que durante el término señalado, no concurran á la oficina del Fiel Contraste para legalizar en ella el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que les corresponde, ni tampoco lo hubieren solicitado en forma reglamentaria, se entenderá, que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos de transacción, siendo entonces aplicable lo prevenido en el art. 77 del vi-

gente reglamento, que determina para estos casos el abono de dobles derechos, exceptuando las básculas de 500 kilogramos en adelante y las denominadas básculas puentes por las que solo se satisfarán derechos sencillos.

5.ª La práctica anteriormente señalada para la Capital, se observará de un modo análogo en las cabezas de los demás partidos, dentro de los plazos que para cada uno de ellos serán fijados por mi autoridad, á propuesta del Fiel Contraste quien dará el correspondiente aviso con la anticipación suficiente á los Alcaldes respectivos.

6.ª Luego de terminadas las operaciones de comprobación y contrastación de las cabezas de partido, el Fiel Contraste ó su Ayudante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento del ramo, comunicará de oficio á los Alcaldes de los demás pueblos del partido, los días señalados para realizar aquella misma práctica dentro de sus respectivos términos, entendiéndose que, si el buen servicio exigiese que se altere dicha fecha, será comunicado así á dichos Alcaldes en igual forma.

7.ª Las autoridades de las cabezas de partido, como también las de los demás pueblos que á ellos corresponden, luego de recibida la comunicación del Fiel Contraste ó su Ayudante, sobre fijación de días para llevar á efecto en su jurisdicción las operaciones de comprobación y contrastación referidas, lo harán saber á sus administrados por los medios de costumbre; y á tenor de lo terminantemente dispuesto en el artículo 67 del indicado Reglamento, facilitarán y pondrán desde luego á disposición del Fiel Contraste ó su Ayudante, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los comerciantes é industriales que existen en su término, agente que acompañe en las comprobaciones á domicilio y cuantos otros auxilios sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

8.ª El número de días designados á cada cabeza de partido ó pueblo perteneciente al mismo, para los trabajos de comprobación y contrastación en el local de la oficina, será fijado de conformidad con lo que dispone el artículo 67 del Reglamento y dentro de ellos podrán los industriales y comerciantes, someter á la legalización los aparatos de pesar y medir, que deben ser empleados en el ejercicio de su profesión é industria.

Los que dejaren transcurrir el plazo que haya sido fijado sin verificarlo se entenderá que se hallan conformes con lo preceptuado en el artículo 77 sobre el abono de dobles derechos.

9.ª En el inesperado caso de que alguna autoridad local no facilitase al Fiel Contraste ó á su Ayudante en el acto de su presentación, el local para oficina, mueblaje y demás elementos que han sido enumerados en la disposición 7.ª de la presente circular, levantará dicho funcionario el acta correspondiente, dando cuenta á este Gobierno de la falta de cumplimiento de dichas formalidades, detallando los perjuicios causados, para exigir la indemnización que corresponda en la forma que procede, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda aplicarse con arreglo al artículo 101 del Reglamento citado.

10.ª Trascurrido el periodo de comprobación en cada pueblo, no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta, pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes.

11.ª Las infracciones que contra lo prescrito en el indicado Reglamento; notase el Fiel contraste ó su Ayudante, lo harán constar en una acta y la presentarán en el mas breve plazo posible á la autoridad local correspondiente, para la imposición de la pena al contraventor y si la falta constituyera delito dicha autoridad remitirá la indicada

acta al Juzgado competente para lo que en derecho proceda. Del resultado del expediente, se dará en todo caso cuenta al Fiel Contraste á los efectos que correspondan.

Por último, las penas que se apliquen á los contraventores, se ajustarán á las prevenciones del título 7.º del Reglamento repetido en concordancia con el Código penal vigente.

12.ª El Fiel Contraste en el acto de abrir el periodo de comprobación en cada pueblo, dispondrá que se fije en la oficina en que dichas operaciones se realicen, la tarifa reglamentaria de los derechos que se han de exigir en la práctica de la comprobación, como igualmente la relación de los objetos de pesar y medir que es obligatorio poseer en los comercios é industrias, á tenor de lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento.

Palma 26 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Benito del Campo

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Graus (Huesca), La Roda (Sevilla) y San Antonio Abad (Balears) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesadas ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel reglamento pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º punto 7.º párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de....

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de San Mateo (Castellón), Alhama (Murcia), Guaro (Málaga), y Caravaca (Murcia) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Julio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación

detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º punto 7.º párrafo segundo y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de día 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 23 de Enero).

SECCION OFICIAL

Núm. 214

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes

Previniendo el artículo 1.º del Real Decreto de 14 de Agosto de 1900 que los aprovechamientos de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda se sugeten á lo consignado en el plan formado en la Sección facultativa y aprobado por Real Orden de dicho Ministerio y disponiendo el artículo 52 del Real Decreto de 19 Septiembre del mismo año que los Ayuntamientos acuerden dentro del mes de Febrero próximo los productos que los vecindarios dueños de los mismos necesitan utilizar durante el próximo año forestal; he acordado por la presente circular prevenir á los mismos, que por todo el expresado mes de Febrero tengan remitidos al Sr. Ayudante de montes de esta provincia nota detallada de los disfrutes que separadamente en cada monte necesitan utilizar durante el año forestal de 1906-1907 y para no causar perjuicios á la ganadería con el retraso en la celebración de las subastas de pastos, hagan constar en los mismos el destino que piensan darles.

Palma 24 Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 215

Negociado de Propiedades

Anuncio.—Haciendo uso de las facultades que me confieren el art. 27 del Reglamento vigente de la Organización Provincial, han sido nombrados para ejercer el cargo de Administradores Subalternos de Propiedades y Derechos del Estado en los partidos de Inca y Manacor á los señores D. Francisco Kirchofer Sorá y D. Miguel Durán Nadal respectivamente; al hacer público por medio del presente BOLETIN OFICIAL tales nombramientos, confía esta Delegación, se les guardarán las consideraciones debidas á sus cargos y les darán, especialmente las autoridades locales, cuantas facilidades exija el buen desempeño de su cometido en bien de los sagrados intereses del Tesoro.

Palma 25 Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 216

Anuncio.—El día primero del próximo Febrero se abre el pago de los haberes de los individuos de clases pasivas que lo perciben por la Depositaria Pagadora de esta provincia en esta forma:

Día 1.º—Montepío Civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío Militar.

Día 5.—Retirados de Guerra y Marina.

Palma 25 Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Febrero de 1906 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 p^o correspondiente al cupon n.º 19 de los títulos definitivos, de emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del corriente, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban en esta Delegación el referido cupon y los títulos amortizados de la expresada deuda y vencimientos, observándose para la presentación de facturas idénticas reglas, pero teniendo en cuenta en lo que respecta á los títulos amortizados que deberán presentarse endosados en la forma siguiente:

«A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán además dichos valores unidos los cupones siguientes al que se amorticen.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Tenedores.

Palma 25 Enero de 1906.—El Interventor, José Rato.

Núm. 218

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Habiéndose formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al actual año de 1906 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

San Juan Bautista á 19 de Enero de 1906.—El Alcalde, Miguel Riera.—Por A. del A. y J. P.—El Secretario, Andrés Ferrer.

Núm. 219

Habiéndose formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al actual año de 1906 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

San Juan Bautista á 19 de Enero de 1906.—El Alcalde, Miguel Riera.—Por A. del A. y J. P.—El Secretario, Andrés Ferrer.

Núm. 220

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1905, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de la expresada Corporación durante el plazo de quince días á los efectos del art. 161 de la ley municipal.

Lluchmayor 22 de Enero de 1906.—El Alcalde-Presidente, Antonio Catañy.—Por A. del A.—El Secretario, Guillermo Auset.

Núm. 221

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Terminado el reparto vecinal de consumos de esta villa correspondiente al año 1906, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones escritas en la Secretaría, y las verbales en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar a las once de la mañana del día siguiente de terminado el plazo de exposición al público de dicho reparto.

Bañalbufar 23 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Vich.—P. A. del A. y A.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 222

ALCALDIA DE MARRATXI

Hallándose vacante la plaza de sepulturero de esta villa con el haber anual de 490 pesetas; se anuncia al público por el término de 20 días para que durante dicho plazo puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en la secretaría de este Ayuntamiento.

Marratxi 23 Enero 1906.—El Alcalde, Matias Mesquida.—El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 223

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Acordado por la Junta Municipal hacer efectivo el cupo de las especies que gravan por medio de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario formado para el actual año, y autorizado por Real orden de veinte de Diciembre último, por medio de reparto vecinal, si no se obtiene resultado en los encabezamientos gremiales, ni arriendos á venta libre de las especies que menciona la autorización; no habiendo dado resultado los conciertos gremiales, queda señalado para celebrar subasta el día cinco de Febrero próximo á las diez en esta casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa aprobada. Si no se presentasen licitadores, tendrá lugar una segunda subasta el día quince del mismo mes hora y sitio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Algaida 24 de Enero de 1906.—El Alcalde, Francisco Pujol.—El Secretario, Francisco Verdera.

Núm. 224

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 20 de Diciembre último, para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas en la general de consumos vigente, para cubrir el déficit de seis mil quinientas setenta y una pesetas sesenta y dos céntimos, que resulta en su presupuesto ordinario correspondiente al actual año de 1906, ha acordado el día 15 del actual en Junta municipal á tenor de lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de Consumos vigente, se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales, á cuyo efecto se convoca á todos los cosecheros, especuladores y consumidores de las especies que constituyen los arbitrios citados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, para que presenten proposiciones en el plazo de tres días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para formalizar contratos parciales ó gremiales, bajo los tipos que quedan señalados en el expediente de su razón. Caso de que no diere resultado este medio se intente el de arriendo á venta libre de todas las especies, y al efecto se anuncia la primera subasta de los derechos precitados en el referido estado y recargos autorizados para el día uno de Febrero próximo de nueve á once en el local de esta Casa Consistorial y por el sistema de pujas á la llana. Si tampoco diese resultado este medio tendrá lugar una segunda y última subasta el día seis del mismo mes y á las mismas horas y bajo iguales

condiciones, y en este caso se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total, y se adjudicará el remate al mejor postor sin más licitación.

Sansellas 24 de Enero de 1906.—El Alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Cristóbal Siré.

Núm. 225

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal, durante los meses Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Sesión ordinaria del día 7 de Octubre.—Se aprobó el acta anterior y la distribución de fondos de este mes. Se autorizó á D. Miguel Oliver para practicar obras particulares. Y se declararon varias partidas fallidas por cédulas personales.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta anterior. Se autorizó á D.ª Margarita Vidal para construir una pared. Y se acordó celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias los domingos á las catorce.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta anterior y el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó acudir al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que se reforme la clasificación de las plazas de Médicos Titulares señaladas á esta villa. Se entró de dos Circulares del Sr. Administrador de Hacienda referentes á formación de repartos. Se acordó trasportar los materiales sobrantes de la calle de Poniente á la de San Julián. Se practicó el sorteo entre los cuatro Concejales elegidos en 1903 por el primer distrito, de los que corresponde cesar uno en este bienio; resultando corresponder á don Gregorio Mesquida Garcías. Y se designaron los locales en que han de constituirse las mesas en las próximas elecciones de Concejales.

Sesión ordinaria del día 7 de Noviembre.—Se aprobó el acta anterior y la distribución de fondos de este mes de Noviembre. Se presentó el expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos para el año próximo, resolviendo intentar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes. Y se aprobaron los repartos de la contribución sobre rústica y urbana, para el año próximo.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta anterior y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta anterior. Se autorizó á los vecinos D. Miguel Salleras, D. Miguel Pocovi, don Juan Lladonet y D.ª Catalina Cerdá para practicar obras particulares. Se autorizó así mismo en principio á D. Mateo Oliver para construir una pared en una finca lindante con la carretera de Sineu á los Baños, debiendo pasar su instancia á informe del Ingeniero Civil Jefe de la Provincia. Se acordó satisfacer á D. Bartolomé Mesquida, Farmacéutico 100 pesetas por prescripciones facultativas á pobres. Y se aprobaron los pliegos de condiciones de las subastas de los arbitrios municipales para el año próximo.

Sesión extraordinaria del día 22.—Se acordó que habiendo resultado infructuosos los ensayos de los distintos medios adoptados para cubrir los cupos de consumos del año próximo, proceda en este caso hacer efectivos dichos cupos por medio de reparto vecinal, resolviéndose se remita el expediente al Sr. Administrador de Hacienda de la Provincia.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior y de la extraordinaria del día 22. Se aprobó el padrón de cédulas personales para el año próximo. Se autorizó á los vecinos D. Rafael Saion y D. Guillermo Ballester para practicar obras particulares. Se autorizó así mismo al vecino D. Juan Lladonet para construir una pared en la carretera de Sineu á los Baños, debiendo pasar su instancia al Ingeniero Civil Jefe de la Provin-

cia. Y se acordó se satisfagan con cargo al Capítulo de imprevistos los gastos que ocasione el servicio de campos de demostración agrícola en el próximo año.

Sesión ordinaria del día 3 de Diciembre.—Se aprobó el acta anterior y la distribución de fondos de este mes.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior. Se autorizó al vecino Juan Blanch para practicar obras particulares. Se aprobó el padrón de prestación personal para el año próximo; y se acordó satisfacer de los fondos de Beneficencia una peseta semanal á una vecina pobre.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior. Se dió lectura á un oficio del Sr. Delegado de Hacienda á fin de que se conteste por la Corporación á varios extremos referentes á los beneficios ó perjuicios obtenidos por el Municipio con motivo de la supresión del impuesto de Consumos sobre trigos y sus harinas; acordando contestar que se obtuvo el beneficio de la baja que con dicho motivo se experimentó. Y se autorizó á los vecinos D. Bartolomé Talladas y D. Gabriel Mulet para practicar obras particulares.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta anterior. Se autorizó á D. Miguel Pocovi para practicar obras particulares. Y se acordó satisfacer al vecino Antonio Soler Ballester ciento ochenta y dos pesetas sesenta céntimos por una parcela de terreno cedida al Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta anterior. Se presentaron las cuentas formadas por D. Pedro Juan Estarás de las obras practicadas en el edificio del Municipio denominado «Cas Donat» siendo aprobadas y acordando conste haber cumplido dicho Señor las condiciones 2.ª y 3.ª del contrato estipulado con el Ayuntamiento en 28 Febrero de 1898. Se acordó declarar partidas fallidas varias cuotas por consumos. Se dió lectura de una Circular del Sr. Subsecretario del Ministerio de Gobernación referente á emigración, acordando no hacer observación alguna sobre el particular. Fueron admitidas las renuncias presentadas por varios empleados y nombrados los que deben sustituirles. Y se formó la propuesta de los Señores que han de formar parte de la Junta de caminos vecinales del Distrito.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 2 Octubre.—Se procedió á la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, cereales y sal, para el año próximo.

Sesión del día 11.—Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906.

Sesión del día 26.—Se procedió al nombramiento de Farmacéutico Titular siendo designado D. Miguel Bestard Castellas, único de los concursantes que pertenece al Cuerpo de Farmacéuticos titulares. Y se estipuló el contrato para el establecimiento de unos abrevaderos públicos á la salida de esta población en su parte Norte, con el vecino D. Jaime Mesquida Lladonet.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión de hoy.

Campos 14 Enero 1906.—El Secretario, Antonio Benasser.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Mas.

Núm. 226

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Diciembre.

Sesión del día 1.º.—Se aprobó el acta del anterior, el extracto de acuerdos del mes de Noviembre último y la distribución de fondos para el presente mes. Dióse por enterado el Ayuntamiento de los Boletines y demás correspondencia oficial recibida durante la semana. Fueron aprobadas ocho cuentas de varios útiles y muebles facilitados para el Cuartel del Regimiento Infantería de esta ciudad que ascienden en junto á 486.96 pesetas debiendo ser satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos por falta de crédito aprobado

4
su presupuesto, lo propio que otra de 35'50 pesetas por telas para trajes de los empleados de este municipio.

Sesión extraordinaria del día 3.—Dióse cuenta de una comunicación de la Junta provincial de Sanidad, en la que se manifiesta haberle merecido su aprobación las medidas sanitarias ordenadas por el señor Inspector Provincial en su visita girada á esta ciudad; que se clausuren inmediatamente las escuelas públicas y privadas de esta población, y que se suspenda mientras no mejoren las condiciones sanitarias, los mercados que los jueves se celebran en esta localidad. La Corporación además de darse por enterada de tales resoluciones y dispuesta siempre en acatar, cumplir y hacer de que se cumplan cuantas disposiciones emanan de la Superioridad, acordó llevar inmediatamente á la práctica el cierre de dichas escuelas anunciando además, por medio del correspondiente bando que se fijará en los sitios públicos de costumbre la suspensión del mercado semanal ordenada. También se acordó que en nombre de este vecindario se pase telegrama de felicitación al nuevo Sr. Ministro de la Guerra Excmo. Sr. don Agustín Luque que tanto se ha desvelado siempre en bien de los hijos de esta ciudad.

Sesión del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior ordinaria y de la precedente extraordinaria, sienta ésta ratificada. Se enteró la Corporación de un telegrama recibido del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, contestación al de felicitación que le dirigió este Ayuntamiento. Se acordó aplazar toda resolución con respecto á un oficio de la Excmo. Diputación provincial, proponiendo á esta Corporación la conversión de sus deudas con la misma en obligaciones municipales de á 500 pesetas amortizables á plazo fijo con arreglo á las bases acompañatorias y con interés de 3 por 100. Se dispuso fuera pasada á informe del maestro de obras, una instancia de D. Rafael Más Seguí, relativa á la instalación de una máquina á vapor. Se autorizó al vecino Miguel Quetglas Ferrer para enlucir la fachada de una casa de su pertenencia en la calle de Varella. En cuanto á otra instancia de D. José Alonso en réplica de que este Ayuntamiento se sirva declarar sin valor ni efecto alguno cuantas manifestaciones, tanto verbales, como por escrito tenga hechas referentes al contrato de compra-venta del edificio destinado á cuartel de Infantería, se acordó aplazar para otra sesión toda resolución en atención al reducido número de concejales asistentes. Se resolvió que el inmediato jueves día catorce á las siete de la tarde tengan lugar los primeros remates de los arbitrios que este municipio tiene establecidos para el próximo año 1906.

Sesión del día 15.—Fue aprobada el acta de la anterior sesión. Se enteró la corporación de los Boletines y demás correspondencia recibida durante la semana. En vista de que durante el plazo reglamentario la única instancia que se ha presentado solicitando la plaza de Inspector de carnes y demás víveres de esta ciudad lo ha sido por D. Juan Oliver Colomar, el Ayuntamiento accediendo á su petición le nombró tal Inspector en propiedad. Fue aprobada la liquidación general del reparto de consumos de este año 1905 rendida por el recaudador D. Pablo Mir, despues de examinada que ha sido, y teniendo en consideración la propia Corporación los buenos servicios y comportamiento que ha venido observando el propio recaudador durante los años que ha venido desempeñando tal cargo, acordó su prosecución para el inmediato año de 1906 y con las mismas condiciones que ha venido efectuándolo.

Se acordó subvencionar en quince pesetas mensuales la lactancia del niño mellizo del vecino Matias Amengnel Vallori, motivado al doble alumbramiento de su consorte y atendida su pobreza. Se acordó prorrogar por tiempo limitado la contrata con el facultativo titular D. Miguel Labrés. Se acordó á petición del interesado D. José Alonso declarar sin valor ni efecto alguno cuantas manifestaciones tanto verbales como por escrito tiene hechas

dicho interesado relativas al contrato de venta del edificio destinado á cuartel de Infantería.

Sesión del día 22.—Quedó aprobada el acta de la anterior. Se acordó la contestación que tiene interesada el Sr. Gobernador civil de la provincia en circular inserta en el Boletín n.º 6076 referente á emigración. Se dió por enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Alcalde de Costitx participando haber sido alta en aquel padrón de vecinos el que lo era de esta ciudad Miguel Seguí Alomar, y de haberse recibido aprobado por la superioridad el presupuesto ordinario de esta ciudad para el próximo año de 1906. Se acordó aprobar en todas sus partes las subastas efectuadas para el arriendo de los arbitrios municipales del citado año 1906. Autorizar á Bernardo Martorell Rubert y Jaime Maimó Roselló, para construir dos nuevas casas en las calles de Lloseta y de la Roca respectivamente. Se acordó que la comisión de Presupuestos y cuentas se reúna el próximo domingo á las 6 de la tarde con el fin de examinar y emitir su dictamen respecto á una cuenta de la Sociedad Propagadora Balear de alumbrado sobre transformación por incandescencia de los faroles existentes en la vía pública.

Sesión del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Dióse cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión en la parte que le interesa. Dióse cuenta del dictamen emitido por la comisión respectiva á una relación de gastos originados en la transformación por incandescencia de los faroles del alumbrado público importante su total 2618'99 pesetas sufragadas en clase de adelanto por la sociedad propagadora Balear de alumbrado, la cual relación fué debidamente aprobada en todas sus partes. Se acordó igualmente gratificar á los facultativos D. Miguel Lladrós y D. Sebastian Borrás con cincuenta pesetas al primero y veinte y cinco al último, por sus servicios extraordinarios que tiempo hace vienen prestando diariamente en vacunar y revacunar á estos vecinos, como medida de prevención contra la enfermedad variolosa; en veinte y cinco pesetas á los carteros y en cinco pesetas á cada uno de los demás empleados de este Ayuntamiento, todo con cargo al capítulo de imprevistos.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día ayer de que yo el Secretario certifico en Inca á 20 de Enero de 1906.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Armengol.

Núm. 227

D. Guillermo Marin Villaverde, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ginard y Bauzá, de veinte y cinco años de edad, hijo de Bernardo y Catalina, soltero, pastor, natural y vecino de San Lorenzo y en la actualidad de ignorado paradero, procesado en causa sobre lesiones; para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á veintidos Enero de mil novecientos seis.—Guillermo Marin.—El Secretario, Juan Alcover.

Núm. 228

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, se ha dictado la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Emilio Vélez Sánchez Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido, vistos estos autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Elviro Sans y Masferrer, vecino y del comercio de Barcelona, representado por el procurador D. Francisco Pizá y dirigido por el letrado D. Antonio Ballester contra D. Antonio Sans y Serra, D. Sebastian Pierras, D. Claudio Pierras, D. Francisco Sans y Serra, D. Miguel Sans y Serra, D. Nicasio Sans y Masferrer, D. Ernesto Fabra, D.ª Francisca Fabra y Rodríguez, D.ª Teresa Fabra y Rodríguez don Elviro Fabra y Rodríguez, D. Narciso Sans y Masferrer y D.ª María Rosa Masferrer y caso de haber fallecido contra sus herederos ó sucesores, de domicilio desconocido, sin defensa ni representación en autos, habiendo sido declarados en rebeldía, sobre cancelación de mención en el Registro de ciertos legados, y—Resultando; etc.—Fallo: Que debo declarar como declaro con lugar la presente demanda interpuesta á nombre de D. Elviro Sans y Masferrer y en su consecuencia, que por haberlos satisfecho éste, quedaron estinguidos los legados hechos por D. Pedro Sans y Serra en su válido testamento de diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno otorgado ante el Notario D. Cayetano Socias que importan en suma cuarenta y siete mil pesetas, y que se han relacionado en el primer resultando, disponiendo que se libere á la casa número siete de la calle del Conquistador de esta ciudad, que se ha descrito, de la mención de los propios legados expidiéndose para ello, al ser firme esta sentencia, mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido; condenándose en su virtud á los demandados don Antonio Sans y Serra, D. Sebastian Pierras, D. Claudio Pierras, D. Francisco Sans y Serra, D. Miguel Sans y Serra, don Nicasio Sans y Masferrer, D. Ernesto Fabra, D.ª Francisca Fabra y Rodríguez, D.ª Teresa Fabra y Rodríguez, D. Elviro Fabra y Rodríguez, D. Narciso Sans y Masferrer y D.ª María Rosa Masferrer, sus herederos ó sucesores á estar y pasar por esta declaración y pronunciamiento, sin hacer especial condenación de costas. Y atendida la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma que dispone el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil si no se solicitare la notificación personal. Así lo pronuncio, mando y firmo el día, mes y año antes citados.—Emilio Vélez.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí: doy fé.—Sebastián Gazá.

Por tanto cumpliendo lo dispuesto en la parte dispositiva de la expresada sentencia y para que de la misma sirva de notificación en forma á los nombrados demandados á los efectos de la Ley se publica el presente edicto en Palma de Mallorca á dos Enero de mil novecientos seis.—Emilio Vélez.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 229

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 12 del mes de Febrero próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artí-

culos que les comprenden, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 23 Enero de 1905.—Antonio Vilella.

Artículos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, cok y sal.

Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, jabón, carbon vegetal, leña de tronco, paja larga y ceniza.

Núm. 230

El Comisario de Guerra, encargado de la liquidación de los suministros verificados por los pueblos de la Isla de Menorca al Ejército y Guardia Civil

Hace saber: Que los precios á que han de valorarse los suministros verificados por los Ayuntamientos de esta Isla al Ejército y Guardia Civil durante el mes de Enero actual son los que á continuación se expresan fijados en 17 del mismo por la Comisión Provincial de Baleares en unión del Comisario de Guerra de la Isla de Mallorca, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción para los suministros de pueblos aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. número 309 página 584).

Clase de Artículos

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'20
Id. de paja de 6 id.	0'40
Litro de aceite.	1'10
Id. de petróleo.	0'80
Id. de vino.	0'30
Kilogramo de carbón.	0'11
Id. de leña.	0'03
Id. de paja larga.	0'07
Id. de carne de vaca.	2'10
Id. de id. de carnero.	1'90

Mahón 20 de Enero de 1905.—José R. Fábregues.

Núm. 231

FOMENTO AGRICOLA

DE MALLORCA

De conformidad con lo preceptuado en el art. 16 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar á la Junta General ordinaria para el día 28 del corriente á las doce y media en el domicilio social.

En el vestibulo de este establecimiento se halla de manifiesto la relación de los Sres. Accionistas que en virtud de los citados Estatutos tienen derecho á concurrir á la Junta General de referencia.

Palma 12 de Enero de 1906.—El Presidente, Felipe Villalonga Mir.—P. A. del Consejo de Gobierno.—Juan Vidal, Secretario.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo del año 1904, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, exceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores; debiendo tener presente, que cumpliendo lo prevenido por la Diputación, en la Circular publicada en el número 5754 de este periódico, correspondiente al día 28 de Noviembre del año 1903, no se verificará la inserción de pliegos de subastas, edictos de Juzgados, ni otros anuncios, sin haberse satisfecho previamente los derechos señalados en la expresada tarifa reformada.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA